



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Calarcá, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro

Providencia:	Auto 027
Tipo de proceso:	Fijación de Cuota Alimentaria
Radicado:	631303110001-2019-00280-00
Demandante(s):	Gloria Hernández Arévalo
Demandado(s):	José Alín García y/o

En audiencia del 23 de marzo del año inmediatamente anterior, se dispuso requerir a la apoderada del demandado anunciado en referencia, para iniciar el proceso de que trata la Ley 1996.

En providencia del 13 de abril del 2023, con ponencia del doctor Octavio Augusto Tejeiro Duque, el órgano de cierre civil referenció:

“Sobre ese evento, la Corte Constitucional advirtió en la sentencia T-352 de 2022: Acorde con las anteriores consideraciones, la Sala de Revisión constata que cuando de un proceso de adjudicación judicial de apoyos dependa el trámite o adelantamiento de otro proceso en el que se encuentra involucrada la persona con discapacidad (dentro de la hipótesis dispuesta en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019), es necesario que el juez de conocimiento aplique de manera prevalente el régimen de apoyos a favor de la persona con discapacidad, y en consecuencia, asegure su representación y ejercicio en defensa acorde con los principios de la Ley 1996 de 2019. Para el efecto, el juez podrá disponer la suspensión del proceso hasta tanto se adjudiquen judicialmente los apoyos correspondientes, o tratándose de asuntos de familia, podrá de oficio ordenar la valoración de apoyos con el fin de establecer la situación de la persona con discapacidad y los apoyos que requiere para su representación en el proceso respectivo” (subrayado del despacho).

En tratándose de asuntos como el presente entonces, no es viable que el proceso continúe suspendido a la espera de la información de dicho trámite.

El demandado, se encuentra representado judicialmente por profesional del derecho quien dio cuenta de la iniciación del proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos el cual se encuentra bajo el radicado 63130311000120230006000, proceso dentro del cual se dispuso la correspondiente valoración de apoyos a través de la Secretaría de Familia del Departamento del Quindío.

Así entonces, se dispone comunicar a dicha entidad que realice dicha labor en un plazo no inferior a dos (2) meses y el informe sea remitido al expediente antes mencionado y con copia dirigida a este legajo con el fin de tomar las determinaciones sobre ajustes razonables y apoyos requeridos dentro del presente trámite en la continuación de la audiencia.

Para continuar con el trámite correspondiente dentro del presente asunto se señala las 9:00 del miércoles 3 de abril del 2024.

Líbrense las comunicaciones respectivas por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Ofgl

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278e0af1f90d002d6b3070881294f6b283e3bb2c8b44da7bbd752fedf1206997**
Documento generado en 16/01/2024 04:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>